

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 01929/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información número de folio 00016/JIQUIPN/IP/2014, cuyo sujeto obligado es el Ayuntamiento de Jiquipilco.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Jiquipilco.

A continuación se transcribe la información solicitada:

"De la manera mas atenta y respetuosa solicito la siguiente información:

las políticas y programas que se han establecido en el Municipio de Jiquipilco a efecto de garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos, en este sentido solicito las líneas de acción y en su caso los recursos económicos destinados a establecer, difundir y aplicar políticas y programas que garanticen a los jóvenes el ejercicio y goce de sus derechos." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado incumplió los artículos 6; 35, fracción II; 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al NO EMITIR RESPUESTA ALGUNA a la solicitud de información formulada por el particular.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

A. ACTO IMPUGNADO

El recurrente manifiesta como acto impugnado el siguiente:

“Omisión de dar la información que solicita”

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente señala como motivos de inconformidad los siguientes:

“No me proporcionaron la información solicitada” (*sic*)

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El sujeto obligado NO PRESENTO INFORME DE JUSTIFICACIÓN en términos de lo dispuesto por el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. OPORTUNIDAD

En atención a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, en su numeral 46, el sujeto obligado tiene un plazo de hasta quince días para dar contestación al peticionario. Para el caso que nos ocupa, el particular realizó su solicitud en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce por lo que el Ayuntamiento de Jiquipilco debió haber dado respuesta a más tardar el diecisiete de octubre de dos mil catorce, no siendo el caso se configura una NEGATIVA FICTA.

Así, el plazo para la interposición del presente recurso comprendía del **veinte de octubre al siete de noviembre, ambos de dos mil catorce**; y toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el solicitante en fecha **tres de noviembre de todos de dos mil catorce**, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 72 de la Ley aplicable. Los días: 25 y 26 de octubre; así como los días 1 y 2 de noviembre corresponden a sábados y domingos por lo que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida.

TERCERO. ESTUDIO DEL ASUNTO

Es procedente el presente recurso de revisión en virtud de que nos encontramos ante lo que jurídicamente se denomina negativa ficta, la cual, al ser una omisión por parte del sujeto obligado a la solicitud de información pública, se actualiza de forma automática la hipótesis jurídica prevista en el artículo 48, párrafo tercero de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, señala lo siguiente:

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Ante tal circunstancia corresponde ahora verificar si el Ayuntamiento de Jiquipilco es sujeto obligado en la presente resolución y si la naturaleza de la información es de carácter público, por lo que es sobre estos puntos es que versará el estudio del presente asunto.

Recordemos que estamos en presencia de un recurso cuya solicitud se inscribió en los siguientes términos.

*"De la manera mas atenta y respetuosa solicito la siguiente información:
las políticas y programas que se han establecido en el Municipio de Jiquipilco a efecto de garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos, en este sentido solicito las líneas de acción y en su caso los recursos económicos destinados a establecer, difundir y aplicar políticas y programas que garanticen a los jóvenes el ejercicio y goce de sus derechos." (sic)*

A consideración de esta ponencia, es conveniente desglosar los requerimientos del particular para una mejor providencia en la resolución del asunto. En razón de lo anterior, se tiene que los requerimientos del particular son los siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Políticas y programas que se han establecido en el Municipio a efecto de garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de los derechos.
- Líneas de acción destinadas a garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce de sus derechos.
- Recursos económicos destinados a establecer, difundir y aplicar políticas y programas que garanticen el ejercicio y goce de sus derechos.

A partir de lo anterior, se puede establecer lo siguiente. Por principio, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil catorce se promulgó la Ley de la Juventud del Estado de México, la cual, señala que son derechos de los jóvenes los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales y los establecidos en la señalada Ley. En este sentido, la ley señala los diversos tipos de derechos de jóvenes mexiquenses, los cuales a saber son: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, de los cuales se omite su transcripción por no ser materia de este asunto.

Ahora bien, para hacer efectivo el catálogo de derechos, la Ley en comento otorga atribuciones a diversas autoridades del Estado de México que tienen por objeto hacer garante los diversos derechos de la juventud en la Entidad. Entre ellos se encuentra el apartado relativo a Ayuntamientos, establecido en el Título Cuarto, Capítulo IV, del cual interesan las siguientes disposiciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

...

Artículo 24.- Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Con base en la normatividad antes citada se puede establecer que el Ayuntamiento debe, por obligación legal, realizar políticas, programas y acciones orientados a hacer efectivo el goce de los derechos de la juventud a los que se refiere la Ley de la Juventud. En consecuencia, se infiere que el Ayuntamiento de Jiquipilco debe de poseer en alguna o varias de sus áreas documentos que contengan información de utilidad para el ahora recurrente. Por lo que al ser de naturaleza pública deberá entregarlos con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que ampara en esta resolución al particular.

Por otro lado, en lo que respecta al último de los puntos que de forma desglosada se abordan en este estudio y que se refiere a recursos económicos destinados a establecer, difundir y aplicar políticas y programas que garanticen el ejercicio y goce de sus derechos se tiene lo siguiente. Por principio, los recursos que tiene el Ayuntamiento son de carácter público por tratarse de un ente de Gobierno que recibe asignaciones presupuestales provenientes de ingresos públicos, tales como

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

impuestos, contribuciones, derechos, entre otros; por lo que no queda lugar a duda que se trata de recursos públicos, los cuales la propia Constitución de la República en su artículo 134 encomienda su administración con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Ahora bien, lo anterior es de relevancia en el presente estudio porque este Instituto considera que cuando el particular pide en su solicitud “*los recursos económicos destinados a establecer, difundir y aplicar políticas y programas que garanticen a los jóvenes el ejercicio y goce de sus derechos*” (sic) el documento idóneo para satisfacer su requerimiento es el presupuesto del Municipio en cuestión; veamos las razones que fundamentan lo anterior.

El artículo 61 en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece las bases de entrega del presupuesto mencionada lo siguiente:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente.

...

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto

de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

(énfasis propio)

Es importante señalar que el presupuesto normativo que ahora se señala fue introducido mediante decreto de reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de noviembre de dos mil doce. En el primero de los artículos transitorios se estableció que la entrada en vigor de las nuevas normas sería el día uno de enero de dos mil trece y en su artículo tercero se precisó lo siguiente “Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.” Es obvio que el plazo concedido por el legislador para que los entes públicos, incluidos los Municipios, hicieran las adecuaciones normativas correspondientes a fenecido y por ende no puede haber lugar para eximir el cumplimiento del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental por parte de ninguno de ellos.

Asimismo, en correlación con el artículo de referencia, el Código Financiero del Estado de México, señala en su artículo 293 lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(énfasis añadido)

Por su parte el artículo 304 del mismo ordenamiento precisa:

La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;

II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;

III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:

1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.

2. Clasificación Administrativa.

3. Clasificación Económica.

(énfasis añadido)

Con lo anterior se prueba que el sujeto obligado de acuerdo con las obligaciones antes mencionadas debe incluir en la presentación de su proyecto la estimación de egresos, que a su vez debe ser agrupada en tres diversas clasificaciones, las cuales a saber son: programática, administrativa y económica.

Es de interés en el estudio del presente asunto la clasificación de tipo programática, sobre la cual el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Estado de México refiere lo siguiente: "Clasificación Funcional Programática: Representación numérica de las categorías de la clasificación programática que permite identificar la función, subfunción, programa, subprograma y proyecto".

En suma, por todas las normas jurídicas aquí citadas, este Instituto precisa que, efectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas el sujeto obligado debe de contar con documentos que contengan la información precisa sobre el uso de recursos públicos por programa o función, cuyo sector beneficiado sea la población juvenil del Municipio obligado.

Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente. Primero, el Código Financiero del Estado de México señala en el artículo 291 lo siguiente:

RESOLUCIÓN
"Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por otro lado, es de relevancia en el ordenamiento ahora señalado, en el artículo 293 que para el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior. El clasificador por Objeto del Gasto es el documento que constituye una herramienta básica en la programación del gasto, en el seguimiento y registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados y facilita su interpretación.

Además de lo anterior, el Manual para la planeación, programación y presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, y su correlativo 2013, establecen como criterios para el proceso de integración del proyecto de presupuesto un método basado en Resultados (PbR), que identifique los logros o resultados del actuar de la administración municipal, mismo que está dado por la integralidad en su concepción y en la aplicación de los recursos en los logros previstos. El presupuesto, dice el manual, tiene un enfoque con el cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser un instrumento del sistema de planeación democrática;
- b. Ser el reflejo de una política presupuestaria única;
- c. *Ser un proceso debidamente ordenado bajo la estructura programática;*
- d. Ser un instrumento donde deben aparecer todos los elementos de la programación; y
- e. *Ser un instrumento que contenga los elementos programáticos presupuestarios que permitan la transparencia, evaluación, rendición de cuentas y entrega de resultados.*

En razón de ello es que los Municipios elaboran su proyecto de tomando en cuenta la Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), la cual es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La Estructura Programática Municipal, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial. Para el caso en particular es de recordarse que el Instituto Municipal de la Juventud, organismo que le corresponde el ejercicio del recurso sobre políticas de la juventud y es un organismo descentrado, según se menciona en el Bando Municipal de Jiquipilco, por lo que, entonces, también debe sujetarse al Manual administrativo que ahora se comenta.

Así pues, la Estructura Programática Municipal contribuye a la integración del presupuesto basado en Resultados (PbR) el cual debe contener las siguientes características:

- *Atender y mostrar las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad;*
- *Propiciar la congruencia, equidad, transparencia eficacia y eficiencia del presupuesto;*
- *Asignar recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- *Generar un valor agregado como resultado de la acción de gobierno;*
- *Dar transparencia al ejercicio del gasto público;*
- *Presentar una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño; y*
- *Proporcionar elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas.*

En continuidad con lo anterior, el multicitado manual, señala que la presupuestación municipal se integra por presupuestación a partir de la selección de las Categorías programáticas: funciones, sub-funciones, programas, subprogramas y proyectos, a los cuales se orientan recursos para que dichos objetivos puedan llevarse a cabo por las dependencias generales y/o auxiliares, así como por los organismos municipales, ello en concordancia con la Ley de Contabilidad Gubernamental, como ya se había citado previamente.

En este contexto, este Instituto procedió a revisar las categorías programáticas contenidas en el propio manual y encontró lo siguiente:

Función: 07 Salud, seguridad y asistencia social: Comprende las acciones para el otorgamiento de servicios, administración, regulación y coordinación de los sistemas de salud y seguridad social; así como el manejo de las estrategias de apoyo a la población abierta y de asistencia social.

Subfunción: 0704 Atención a la juventud

Programa: 070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.

Subprograma: 07040101 Promoción del bienestar y recreación juvenil

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Proyecto: 0704010102 Bienestar y orientación juvenil: Engloba las acciones orientadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como la orientación con temas relacionados con la prevención de adicciones, acoso escolar (bullying) y salud reproductiva y sexual.

Subprograma: 070401 02 Asistencia social y servicios comunitarios

Proyecto: 0704010202 Asistencia social a la juventud: Contempla las acciones encaminadas a disminuir los rezagos más apremiantes en la entidad con el apoyo de los jóvenes, mediante la realización de acciones en materia de desempleo, salud, recreación, cultura y actividades físicas, así como la promoción y difusión en materia de educación sexual, planificación familiar y salud reproductiva.

Como se observa, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal cataloga funciones, sub-funciones, programas y proyectos destinados a beneficiar a la población juvenil, a los cuales, es posible asignar algún recurso público a cada uno de ellos; esto es, el presupuesto no se constituye de una cifra única (Total), sino que dicho presupuesto esta desglosado en las categorías ya mencionadas, entre las que se encuentran aquellas que pueden ser de interés al particular, según se desprende de su solicitud.

Cabe mencionar, que no pasa desapercibido para este órgano colegiado que el solicitante no establece los límites temporales sobre los que requiere la información. Sobre el particular conviene mencionar que los Ayuntamientos en funciones establecen Planes Municipales de Desarrollo, los cuales, son un instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que quedan expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, por lo que así las cosas cada Administración del Gobierno Municipal establece su propio Plan de Desarrollo y si para el caso el sujeto obligado ejerce la administración desde dos mil trece; entonces, es pertinente la entrega de la información que contemple desde periodo del inicio de gestión hasta la fecha en que se formuló la solicitud de acceso a la información, ello en atención a que las políticas, programas y líneas de acción se debieron establecer en un mismo sentido a partir de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015.

RESOLUTIVOS

Primero. Es fundado el motivo expresado por el recurrente y en consecuencia procedente el recurso de revisión.

Segundo. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA identificada con folio 00016/JIQUIPIL/IP/2014.

Tercero. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO la entrega de la siguiente información, vía SAIMEX, atendiendo al CONSIDERANDO TERCERO.

Las políticas y programas que se han establecido en el Municipio de Jiquipilco a efecto de garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos, en este sentido solicito las líneas de acción y en su caso los recursos económicos destinados a establecer, difundir y aplicar políticas y programas que garanticen a los jóvenes el ejercicio y goce de sus derechos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

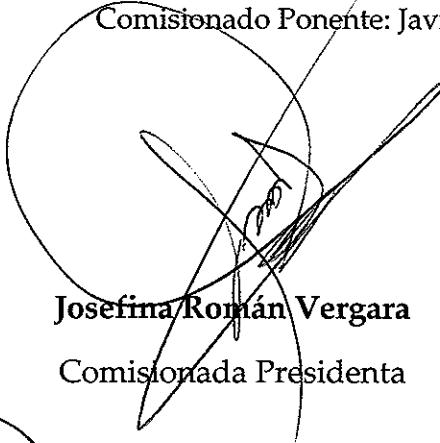
Quinto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución, en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiquipilco

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara

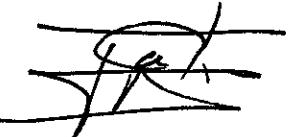
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

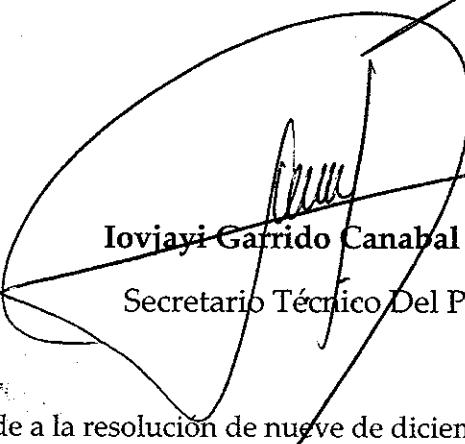
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico Del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01929/INFOEM/IP/RR/2014.